



RESOLUCIÓN Núm. RES/2544/2017

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA A INTERPORT FTZ, S. A. DE C. V. LA CESIÓN DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS PL/19372/ALM/2016, A FAVOR DE TFCM, S. DE R. L. DE C. V. Y APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL MISMO

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante resolución RES/943/2016, de fecha 21 de septiembre de 2016 la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Interport FTZ, S. A. de C. V. (el Permisionario), el permiso de almacenamiento de petrolíferos PL/19372/ALM/2016 (el Permiso).

SEGUNDO. Que la Comisión ha concluido la evaluación de la solicitud de autorización de cesión del Permiso, presentada por el Permisionario mediante escrito presentado el 5 de septiembre de 2017, así como la información adicional de fecha 13 de septiembre de 2017, en favor de TFCM, S. de R. L. de C. V. (el Cesionario).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión cuenta con atribuciones para regular, supervisar y promover el desarrollo eficiente de la actividad de almacenamiento de petrolíferos, así como otorgar y modificar los permisos respectivos, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); 48, fracción II y 81, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos (LH), y 5, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la LH, la cesión de los permisos o de las actividades reguladas al amparo del mismo, sólo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, siempre que:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. Los permisos se encuentren vigentes;
- II. El cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, y
- III. El cesionario reúna los requisitos para ser permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, además de cumplir con lo previsto en el artículo 53 de la LH, las solicitudes de cesión de permiso, al implicar un cambio de permisionario, deben tramitarse a través de una solicitud de modificación de permiso, en apego al procedimiento establecido en el artículo 48 del Reglamento.

CUARTO. Que el artículo 48 del Reglamento establece que los permisos otorgados por la Secretaría de Energía o la Comisión, según sea el caso, podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de derechos o aprovechamientos correspondientes, y deberá sujetarse en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del mismo ordenamiento normativo, relativo al otorgamiento de permisos, así como a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 83 de la LH en el caso de modificaciones accionarias.

QUINTO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento, la Comisión solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica para autorizar las cesiones de permisos únicamente cuando impliquen una participación cruzada, conforme al último párrafo del artículo 83 de la LH.

SEXTO. Que una vez analizada la solicitud de autorización de cesión del Permiso objeto de la presente resolución, se estima que no se ubica dentro de la hipótesis de participación cruzada a que se refieren el último párrafo del artículo 83 de la LH y 50 del Reglamento, por lo que la Comisión considera procedente autorizar al Permisionario llevar a cabo la cesión del Permiso y, en consecuencia, aprobar la modificación del mismo por cuanto hace al cambio de su titular, en los términos de la presente resolución.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Que para dar cumplimiento al artículo 34 de la LORCME y 9 del Reglamento, el Permisionario realizó el pago de aprovechamientos correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Oficio No. 349-B-210, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del 23 de marzo de 2017.

OCTAVO. Que la solicitud de autorización de cesión satisface los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 53 de la LH y 9, 44, 48 y 49 del Reglamento, según consta en los documentos y evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión, por lo que resulta procedente autorizar al Permisionario la cesión del Permiso en favor de TFCM, S. de R. L. de C. V., y en consecuencia la modificación del mismo por cambio de titular.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, inciso a), XXVII, 27, 34, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 50, 51, 53, 81, fracción I, inciso a), 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones VII, IX y X, 35, fracción II y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 9, 20, 21, 22, 44, 45, 48 y 49 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se autoriza a Interport FTZ, S. A. de C. V., llevar a cabo la cesión del permiso de almacenamiento de petrolíferos PL/19372/ALM/2016, en favor de TFCM, S. de R. L. de C. V.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDO. Interport FTZ, S. A. de C. V., deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía el contrato de cesión del permiso PL/19372/ALM/2016, objeto de la presente resolución, debidamente formalizado ante notario público, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de la misma.

TERCERO. Interport FTZ, S. A. de C. V., continuará siendo el responsable ante la Comisión Reguladora de Energía del cumplimiento de las obligaciones inherentes al permiso, hasta en tanto dé cumplimiento al resolutivo inmediato anterior.

CUARTO. El Jefe de la Unidad de Petrolíferos de la Comisión Reguladora de Energía, deberá llevar a cabo el registro de la modificación del permiso de almacenamiento de petrolíferos PL/19372/ALM/2016 para quedar a nombre de TFCM, S. de R. L. de C. V., una vez que Interport FTZ, S. A. de C. V., presente a la Comisión Reguladora de Energía la documentación referida en el resolutivo segundo, de conformidad con el artículo 35, fracciones XVIII y XXXIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017.

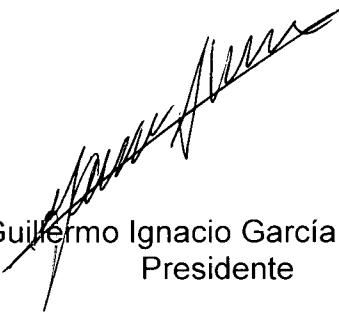
QUINTO. Notifíquese la presente resolución a Interport FTZ, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



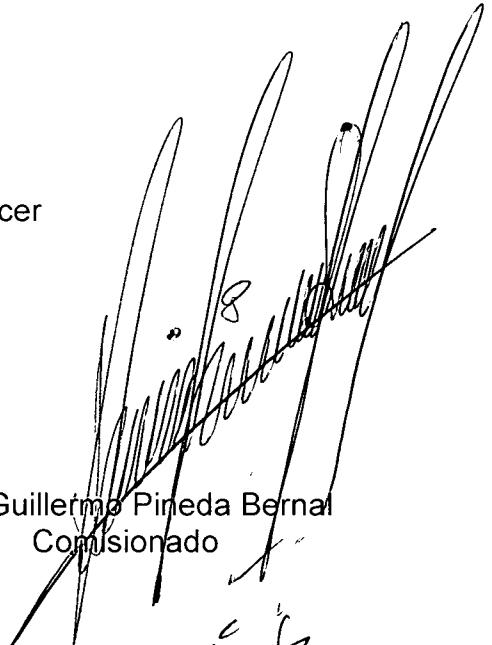
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/2544/2017**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI incisos a) y e) y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017


Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente


Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado


Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado


Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada


Jesús Serrano Landeros
Comisionado


Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/63c0fcc2-f35a-4ec1-bf00-469dff7e1976>

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.